



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025-Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6478

"Modificación de la Ley N° 6059 "De Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor"

ARTÍCULO 1.- Modifícase parcialmente el Artículo 7 de la Ley N° 6059 "De Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor", y deróguese los Incisos b) y c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo anterior y por el Capítulo II de la presente Ley, suspéndase:

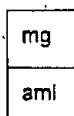
- a. La inscripción de nuevas Prestadoras de! Transporte Público de Pasajeros de carácter provincial. En los casos de abandono, caducidad de líneas, falta de solvencia o capacidad operativa, incumplimiento contractual u otras circunstancias que impidan la regular prestación del servicio, la Autoridad de Aplicación podrá conceder dicha prestación a Empresas Prestatarias de otros Corredores Provinciales que demuestren capacidad técnico/operativa para cubrir el servicio respectivo. Caso contrario, podrá conceder el servicio a Empresas que al momento no se encontraren inscriptas como prestatarias ante la Provincia.

Quedan exceptuados de las suspensiones establecidas en el presente Artículo, los permisos que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 4175 "Régimen del Servicio Público de Transporte", para promover y fomentar mano de obra y arraigo a favor de pobladores permanentes de zonas marginadas de la Provincia, a efectos de cubrir necesidades puntuales que surjan en lo sucesivo como consecuencia de nuevos emprendimientos, planes, programas y/u obras que lleve adelante el Estado Provincial en las mismas."

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Noviembre de 2025.-




MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1°
811 PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY